

RESOLUCIÓN No. CNPP-024-2023

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la solicitud para operar como Organización Profesional Reconocida la Sociedad Mercantil: DESARROLLO LOGISTICO AGP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIEBLE conocida con las siglas GRUPO AGP S.A de C.V en el territorio Nacional.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (**OMI**) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (**CNPP**) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2, numeral 3, expresa que la CNPP, podrá autorizar a la Organización de Protección Reconocida (OPR), que pueda asesorar o llevar a cabo EPIP, y los PPIP, de conformidad con los establecido en el Código ISPS, o sea PBIP, por sus siglas en ingles.

CONSIDERANDO (4): Que según lo prescrito en el Código PBIP .parte B 4.5 numerales del 1 al 12 una Organización de Protección Reconocida (OPR)tiene que ser debidamente especializada en cuestiones de protección y con un conocimiento adecuado de las operaciones de los buques y de los puertos autorizada para las actividades de evaluación ,verificación, aprobación o certificación prescrita en la parte B, del código PBIP., Y debe constar con el personal debidamente capacitado y presentar la documentación requerida y que demuestre los cursos relacionados al código PBIP ,y presentar la documentación ordenada y actualizada de todo el personal por medio de su apoderado legal.

CONSIDERANDO (5): Que la CNPP a través del Departamento de Operaciones procedió a realizar el dictamen técnico el sobre la solicitud de la Sociedad Mercantil DESARROLLO LOGISTICO.AGP.SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE conocida con las siglas GRUPO AGP. S.A de C.V, para operar como una Organización Profesional Reconocida (OPR) . Con el fin de verificar el cumplimiento con el código PBIP y el Reglamento para la Implementación del código PBIP., y tomando en cuenta la situación jurídica que hace referencia en los presentes considerandos.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 8 numeral 4 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

ÚNICO: Dar por **NO AUTORIZADA** la solicitud de la Sociedad Mercantil DESARROLLO LOGISTICO AGP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE S.A de C.V conocida con las siglas GRUPO AGP, S.A de C.V, la cual de acuerdo al Artículo 4.5 de la parte B del Código PBIP y el Reglamento de aplicación de dicho Código en su artículo 16, no reúne los requisitos mínimos para poder ser autorizada o poder operar como una Organización de Protección Reconocida (**OPR**) y debe constar con el personal debidamente capacitado y que cuente con lo prescrito en el Código Internacional Para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).Parte B 4.5,numerales del 1 al 12 .**NOTIFIQUESE -**



Handwritten signature of Efraín Ochoa Avilez over the official seal of the CNPP.

General de Brigada (R) Efraín Ochoa Avilez
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones

RESOLUCIÓN No. CNPP-025-2023

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre autorización de la: **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA: CNK. S de R.L.**, para prestar servicio de protección de todos los Puertos e Instalaciones tanto públicas como privadas a nivel nacional, para el cumplimiento de las medidas de protección portuaria.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

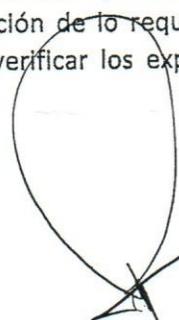
CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 y su Reglamento para la implementación de dicho Código el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo en consejo de Ministros mediante el PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa las facultades conferidas a la CNPP.

CONSIDERANDO (4): Que el Código PBIP, en su Parte B, párrafo 16.7, estipula lo siguiente: El uso de armas de fuego a bordo de los buques, o en sus proximidades, y en las instalaciones portuarias puede presentar riesgos especiales e importantes para la seguridad, en particular con respecto a determinadas sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, y debe considerarse con sumo cuidado. En caso de que un Gobierno Contratante decida que es necesario contar con personal armado en esas zonas, ese Gobierno Contratante debe asegurarse de que dicho personal está debidamente autorizado y ha recibido la pertinente formación para utilizar armas, y es consciente de los riesgos específicos para la seguridad que existen en tales zonas. Si un Gobierno Contratante autoriza el uso de armas de fuego, debe dar directrices específicas de seguridad sobre su uso. El PPIP debe contener orientaciones específicas acerca de esta cuestión, especialmente con respecto a su aplicación a los buques que transporten mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas.

CONSIDERANDO (5): Que, según el Acuerdo Número, 976 -16 de fecha 12 de septiembre de 2016 Acuerda aprobar el Reglamento para la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), y en artículo 16, penúltimo párrafo tercer renglón donde expresa los requisitos para la autorización y registro de las Compañías de Seguridad.

CONSIDERANDO (7): Que la CNPP, a través del Departamento de Operaciones, procedió a realizar Dictamen Técnico sobre la solicitud para la autorización de prestar servicios de Protección por parte de la Sociedad Mercantil: **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CNK, S de R.L de C.V.** mediante lo cual se constato en documentos presentados la subsanación de lo requerido en el PREVIO anterior quedando pendiente la visita a sus oficinas para verificar los expedientes lo cual se programara en conjunto con dicha Empresa de Seguridad.


24-10-2023
09:25 Am.
Recibido

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias en su Artículo 16, antepenúltimo Párrafo tercer Renglón, Sección 16.7 del Código PBIP; artículos 16, 75, Inciso, e, Artículo y 76 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por Aceptada la solicitud y autorizar a la: **EMPRESA DE DEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA: CNK S, de R.L., de C.V.**, para prestar servicio de Protección en los Puertos y las Instalaciones Portuarias tanto Públicas como privadas a nivel Nacional, y agregar a los archivos y registros de la Comisión Nacional de Protección Portuaria(CNPP), a partir de del 20 de octubre del 2023 al 20 de octubre del 2025, con una duración de 2 años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias respectivas que se le apliquen a dicha Empresa de Seguridad tanto en sus oficinas principales como en los Puertos e Instalaciones Portuarias tanto públicas como privadas donde (CNK),tenga un contrato o personal de protección asignados, las auditorias se llevaran acabo de acuerdo a la programación o la fecha establecida por la (CNPP)la cual se notificará 10 días calendario previo a su realización. **NOTIFIQUESE. -**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo
Cc: Departamento de Operaciones



RESOLUCIÓN No. CNPP-026-2023

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre autorización de inscripción en el registro correspondiente a las empresas de seguridad que pueden prestar servicio de Protección a los Puertos y las instalaciones Portuarias a la Compañía de Seguridad de Instalaciones (CSI) para prestar servicio de protección de todos los Puertos e Instalaciones tanto públicas como privadas a nivel nacional, para el cumplimiento de las medidas de protección portuaria.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 y su Reglamento para la Implementación de dicho Código el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo en consejo de Ministros mediante el PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa las facultades conferidas a la CNPP.

CONSIDERANDO (4): Que el Código PBIP, en su Parte B, párrafo 16.7, estipula lo siguiente: El uso de armas de fuego a bordo de los buques, o en sus proximidades, y en las instalaciones portuarias puede presentar riesgos especiales e importantes para la seguridad, en particular con respecto a determinadas sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, y debe considerarse con sumo cuidado. En caso de que un Gobierno Contratante decida que es necesario contar con personal armado en esas zonas, ese Gobierno Contratante debe asegurarse de que dicho personal está debidamente autorizado y ha recibido la pertinente formación para utilizar armas, y es consciente de los riesgos específicos para la seguridad que existen en tales zonas. Si un Gobierno Contratante autoriza el uso de armas de fuego, debe dar directrices específicas de seguridad sobre su uso. El PPIP debe contener orientaciones específicas acerca de esta cuestión, especialmente con respecto a su aplicación a los buques que transporten mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas.

CONSIDERANDO (5): Que, según el Acuerdo Número, 976 -16 de fecha 12 de septiembre de 2016 Acuerda aprobar el Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), y en artículo 16, penúltimo párrafo tercer renglón donde expresa los requisitos para la autorización y registro de las Compañías de Seguridad.

CONSIDERANDO (7): Que la CNPP, a través del Departamento de Operaciones, procedió a realizar Dictamen Técnico sobre la solicitud para la autorización de prestar servicios de Protección por parte de la Compañía de Seguridad de Instalaciones (CSI) lo cual se constató en documentos presentados que cumple con lo establecido en el código PBIP, quedando pendiente la visita a sus oficinas para verificar los expedientes lo cual se programara en conjunto con dicha Empresa de Seguridad.

Olinda Marina Sánchez Torres
30-October - 2023
01:20 pm
Recibido.



POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del Reglamento para la Implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias en su Artículo 16, antepenúltimo Párrafo tercer Renglón, Sección 16.7 del Código PBIP; artículos 16, 75, Inciso, e, Artículo y 76 del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por Aceptada la solicitud y autorizar la inscripción en el registro correspondiente a la Compañía de Seguridad de Instalaciones (CSI) para prestar servicio de Protección en los Puertos y las Instalaciones Portuarias tanto Públicas como privadas a nivel Nacional, y agregar a los archivos y registros de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), a partir de del 20 de octubre del 2023, hasta el 20 de octubre 2025, quedando pendiente la visita a las instalaciones físicas de la Compañía de Seguridad de Instalaciones (CSI) la cual se programara su visita previo a coordinación con las autoridades 10 días antes de , en dicha visita la Empresa de Seguridad , debe presentar ordenadamente los expedientes de cada oficial de protección que tenga asignado en el Puerto o la Instalación Portuaria y se la otorgara el debido tiempo para que actualice los recursos en materia de PBIP, del personal ya que los Diplomas actuales muestran una capacitación con un tiempo mayor a tres años. **NOTIFÍQUESE.**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones

RESOLUCIÓN No. CNPP-027-2023

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la autorización de la Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (**EPIP**), **ROATAN CRUISE TERMINAL (MAHOGANY BAY)**. Ubicada en la Isla de Roatán Departamento de islas de la Bahía, Presentado por el abogado: **ARTURO ZACAPA ZELAYA**, en fecha veintinueve de septiembre (29) del año 2023.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Decreto Ejecutivo PCM-002-2004 en su artículo 2 expresa que la CNPP tendrá, entre otras, las siguientes facultades: numeral 2) Determinar los puertos e instalaciones portuarias que estarán sujetos al Código PBIP; numeral 4) Aprobar las evaluaciones y los planes de protección de puertos e instalaciones portuarias y sus enmiendas que le sean presentadas por sus administradores, públicos o privados, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código PBIP. La CNPP podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento; numeral 5) Identificar los puertos que deben tener un Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP); numeral 6) Emitir la Declaración de Cumplimiento de la Instalación Portuaria conforme al Código PBIP, Parte B, Sección 16.62 y Apéndice 2.

CONSIDERANDO (4): Que, según el informe emitido por la Sección de Auditorías de Protección de las Instalaciones Portuarias de la CNPP, en 18 de octubre del año en curso y en el cual se constató de acuerdo al cuadro de análisis de las (EPIP), y la documentación presentada por el solicitante y fundamentado en los artículos del Código (**PBIP**) referente a los elementos con que debe constar una Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP) lo que incluye como mínimo lo siguiente A,15.1, 15.5 Y B, 15.1,15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14,15.15 Y 15.16.

POR TANTO, La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección A,15.1, 15.5 Y B, 15.1,15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10, 15.11, 15.12, 15.13, 15.14,15.15 Y 15.16. de la parte B del Código PBIP; artículos del Reglamento para la Implementación del Código PBIP, artículo 1 y 2 del Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos. –

RESUELVE

PRIMERO: Tener por aceptada y aprobar la: **EVALUACION DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA (EPIP), de (MAHOGANY BAY), S.A de C.V.**, ubicada en la Isla de Roatán Departamento de Islas de la Bahía y agregar a los archivos y registros de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP).

SEGUNDO: La Evaluación de Protección de la Instalación Portuaria (EPIP), deberá ser revisada y actualizada periódicamente tomando en cuenta los cambios en las amenazas o en las Instalaciones Portuarias sobre los Bienes a Proteger, y en todos los casos se revisará y actualizará cuando se registren cambios importantes en la Instalación Portuaria.

TERCERO: La Instalación Portuaria de: **ROATAN CRUISE TERMINAL (MAHOGANY BAY)**, estará sujeta a las respectivas Auditorias de Protección programadas y a las inspecciones practicadas por los Oficiales Inspectores de Protección Portuaria asignados en dicho sector. **NOTIFIQUESE.** -



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones



Comisión Nacional
de Protección Portuaria
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN No. CNPP-028-2023

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023). Para resolver sobre la solicitud presentada por la **Compañía Nacional de Alarmas y Seguridad, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, conocida e identificada comercialmente como **Conal Security, S. de R.L** para que se brinde un curso o capacitación sobre el Código Internacional Para Protección de Buques e Instalaciones Portuarias a todo el personal de seguridad que la compañía de seguridad mantiene en la actualidad en el Puerto de Castilla, en el Departamento de Colon.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (**Código PBIP**).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo PCM-002-2004, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3): Que el Código PBIP, en su Parte B, párrafo 16.7, estipula lo siguiente: El uso de armas de fuego a bordo de los buques, o en sus proximidades, y en las instalaciones portuarias puede presentar riesgos especiales e importantes para la seguridad, en particular con respecto a determinadas sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, y debe considerarse con sumo cuidado. En caso de que un Gobierno Contratante decida que es necesario contar con personal armado en esas zonas, ese Gobierno Contratante debe asegurarse de que dicho personal está debidamente autorizado y ha recibido la pertinente formación para utilizar armas, y es consciente de los riesgos específicos para la seguridad que existen en tales zonas. Si un Gobierno Contratante autoriza el uso de armas de fuego, debe dar directrices específicas de seguridad sobre su uso. El PPIP debe contener orientaciones específicas acerca de esta cuestión, especialmente con respecto a su aplicación a los buques que transporten mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas.

CONSIDERANDO (4): Que, según el Acuerdo Número 005-05 de la secretaria de Seguridad, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 30,825 en fecha 15 de octubre del 2005, se crea la Unidad Especial de Protección Portuaria (UEPP) para brindar la seguridad y Protección en todos los puertos del país con la finalidad de salvaguardar los bienes y mercaderías aplicando lo establecido en el Código PBIP.



CONSIDERANDO (6): Que la **CNPP**, a través del Departamento de Operaciones, procedió a realizar Dictamen Técnico sobre la solicitud presentada por la sociedad Mercantil denominada Compañía de Alarmas y Seguridad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, (**Conal Security S de R.L**) para que se brinde un curso o capacitación sobre el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias a todo el personal de seguridad de dicha Compañía, es de mencionar que la compañía **Conal Security s L de R.** presta servicio de seguridad privada a la instalación Portuaria: Standar Fruit de Honduras y no a todo el Puerto de Castilla ya que la protección a este Puerto es competencia de la Empresa Nacional Portuaria (**ENP**) a través de la Unidad Especial de Protección Portuaria UEPP Con el fin de verificar el cumplimiento con el Código PBIP y el Reglamento de Implementación del Código PBIP; y tomando en consideración la situación jurídica que se hace referencia en los presente Considerandos.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación de la Sección 16.7 de la parte B, del Código PBIP; Reglamento para la Implementación del Código PBIP, Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

ÚNICO: Dar por **Denegada** la solicitud de Compañía Nacional de Alarmas y Seguridad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conocida e identificada comercialmente como **Conal Security, S. de R.L** que tiene como finalidad prestar servicios de seguridad privada ya que de acuerdo al artículo: 16 letra (d), debe presentar personal debidamente capacitado y buscar los servicios de capacitación privada con las Organizaciones de Protección Reconocidas(OPR) debidamente autorizadas por la CNPP en virtud de que ya en el calendario de capacitación para el año 2023, no cuenta con fechas para impartir capacitación a Empresas de Seguridad Privada. **NOTIFIQUESE:**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones



Comisión Nacional de Protección Portuaria
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

RESOLUCION CNPP, N°-029/2023

COMISION NACIONAL DE PROTECCION PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004, el Presidente de la República en Consejo de Ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Comisión Nacional de Protección Portuaria de acuerdo con el numeral 16.7 de la parte B, del Código Internacional Para La Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP) autorizar el uso de armas dentro de las Instalaciones Portuarias de nuestro país.

CONSIDERANDO: Que con fecha *veintitrés de octubre del Dos Mil veintitrés* se presentó, por parte del apoderado legal de la Sociedad Mercantil: Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada **C.N.K S. de R.L.**, el abogado: **JOSE NAHUN ESPINAL HERRERA**, solicitando la autorización para poder portar armas de cañón corto tipo : 9 mm, y en comunicación con el OPIP de dicha Instalación Portuaria y en virtud de la ubicación que colinda con una carretera principal, solitaria en horario nocturno y en periodo diurno se han presentado ciertos eventos de manifestaciones poniendo en alerta la protección de la IP.

Recibido
27-10-2023
02:31 p.m.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Protección Portuaria en uso de las facultades otorgadas por su Decreto de creación y en aplicación del Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS) 1974 y sus enmiendas; Parte B 16,7 del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP); Decreto Ejecutivo PCM 002-2004, Artículo: 2, numeral, 13.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la solicitud presentada por el apoderado legal de la Sociedad Mercantil: Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada **C.N.K S. de R.L. de C.V.** Abogado: **José Nahún Espinal Herrera**, donde solicita la portación de armas dentro de la Instalación Portuaria (IP) Roatán Electric Company (**RECO**).

SEGUNDO: Dicha autorización tendrá una duración de dos (2), años desde el 29 de octubre de 2023 al 29 de octubre de 2025 y es únicamente para seis (6) armas cortas y se emite en base a la necesidad por la ubicación y el sector, se hace del conocimiento de la Empresa de Seguridad y del OPIP que debe de llevar control y seguimiento del uso respectivo de estas armas dentro de la IP y que no se autoriza portar armas en el área de muelles y área donde se almacena el producto para generar la Energía Eléctrica que produce dicha IP y que en el cargador del arma se debe portar como mínimo y de primero dos proyectiles de salva como un medio disuasivo o advertencia.

TERCERO: La Instalación Portuaria de (**RECO**), debe incluir en sus ejercicios y capacitaciones la instrucción y manejo de dichas armas al personal que se le asigne por lo cual debe girar invitación al personal de (**CNPP**) asignado en ese sector para dar fe del correcto y buen uso de las armas y al mismo tiempo el personal de **C.N.K** estará sujeto a las Auditorias de protección y a las Inspecciones programadas para dicha Empresa de Seguridad por parte de la Sección de Auditorias de Protección de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (**CNPP**), **NOTIFIQUESE.**



Efrain Ochoa Avilez

(R) EFRAÍN OCHOA AVILEZ
Secretario Ejecutivo CNPP